

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN
Núm. 146-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE UNA (1) LINEA TRIFÁSICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS EXISTENTES EN EL PROYECTO PANADERÍA REPOSTERÍA TABARA ARRIBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUA, MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0053.

La presente acta se emite en fecha viernes once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) con modificaciones de Ley 449-06.

Visto: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones.

Vista: La ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Visto: El Manual de Procedimientos para Compras Menor emitido por el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Visto: Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso para la adquisición de una (1) línea trifásica para la puesta en marcha de los equipos existentes en el proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicado en la provincia de Azua.

Vista: La Declaración Jurada de no asuntos pendientes con el Estado Dominicano y de no prohibiciones legales, depositada por el oferente **Electroconstrucont, S.R.L.**, y que forma parte del expediente.

Vista: Las Propuestas presentadas por las empresas interesadas en participar en el presente proceso.

Visto: El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones en fecha jueves siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista: La Ficha Técnica del presente procedimiento.

Visto: El listado del registro de la visita técnica para el levantamiento correspondiente.

Resulta: Que en fecha lunes veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al Procedimiento de Compra Menor convocado para la adquisición de una (1) línea trifásica para la puesta en marcha de los equipos existentes en el proyecto panadería repostería Tabara Arriba, ubicado en la provincia de Azua, marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0053.

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Prodicon, S.R.L., Constructora Ureña FELIZ, S.R.L., Soluciones Eléctricas Y Civiles-Soleci, S.R.L., GE Electromecánica, S.R.L., Constructora Serconsa, S.R.L., Refamar Ingeniería Y Construcción, S.R.L., Ferrinsa Industrial, E.I.R.L. Y Havot Industrial, S.R.L.

Resulta: Que los oferentes que presentaron ofertas a través del Portal Transaccional en el presente proceso de Compra Menor fueron las empresas: **Electroconstrucont, S.R.L.**, en fecha jueves treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8:10 A.M.; y **Vilma Dariana Rodríguez de Jiménez**, en fecha lunes treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 4:07 P.M.

Resulta: Que el viernes primero (01) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en horas de las: 8:01 A.M., se realizó la lectura de las ofertas recibidas, de cuyo acto se da constancia en el acta de apertura de ofertas, la cual forma parte integral del expediente.

Resulta: Que posterior a la apertura de las ofertas, fueron enviadas mediante correo electrónico para ser evaluadas, al Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, en fecha viernes primero (01) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), las propuestas recibidas a los fines de determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento.

Resulta: Que en fecha jueves siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), es emitido el informe de evaluación de ofertas debidamente firmado por la Sra. Maritza Ortiz, en calidad de Encargada del Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, donde se recomienda que para el presente proceso llevado a cabo para la adquisición de una (1) línea trifásica para la puesta en marcha de los equipos existentes en el proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicado en la provincia de Azua, sea adjudicada la empresa **Electroconstrucont, S.R.L.**, ya que cumple con todos los requerimientos establecidos en la ficha técnica, presentando así mismo una oferta técnica que detalla las características de los artículos a utilizar, permitiendo conocer los datos más relevantes y oportunos que necesita FONPER para poder evaluar la pertinencia de estos en el proyecto y que fueron validados en dicho informe bajo la modalidad Cumple/No cumple, el cual reposa en el expediente como anexo.

Resulta: Que adicionalmente, dicho documento establece lo siguiente, cito: *"El oferente Vilma Dariana Rodríguez de Jiménez, no obstante haber sido la oferta más económica, no cumplió con lo especificado en su propuesta en el documento de alcance de la oferta, con respecto a la coordinación de la visita previa para el levantamiento y reconocimiento del área de trabajo."*

Considerando: Que, para todo proyecto de electrificación es importante realizar una visita de inspección al lugar de ejecución de los trabajos, para que, considerando las especificaciones y otra documentación relativa suministrada por la Entidad Contratante, realicen las evaluaciones de los aspectos que requieran, conocer la distancia existente entre el punto de alimentación al punto de destino, la facilidad de los trabajos, las condiciones de la ubicación y sus alrededores, condiciones del ambiente, el levantamiento de los posibles equipos a utilizar, así como, elementos de dimensiones y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su Propuesta.

Considerando: Que debido a que en esta panadería adicionalmente, se encuentran actualmente equipos y maquinarias ya instalados y para su correcto desenvolvimiento era necesario el reconocimiento de estos y de los elementos previamente establecidos, el FONPER dispuso en su ficha técnica una visita de levantamiento, mediante la cual, los oferentes interesados podrían acceder a estas instalaciones, con la finalidad de reconocer el área a intervenir, evaluar la compatibilidad de la línea a ofrecer y los equipos ya instalados, rectificar dimensiones y recoger planos, obteniendo de esta forma todos los elementos necesarios para poder preparar de forma real y objetiva su propuesta.

Considerando: Que en el desarrollo de los procesos de compras se presume en todo momento la veracidad tanto del accionar como de los documentos que puedan intervenir en el curso del proceso, basados conforme lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo que establece: "Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

Considerando: Que visto lo antes expuesto, FONPER identificó dentro de la etapa de peritaje de ofertas que el oferente Vilma Dariana Rodríguez de Jiménez incluyó dentro de su propuesta en el documento de alcance de la oferta, la realización de la visita previa en compañía del equipo de proyectos y edificaciones, lo cual conforme el registro de la visita técnica para el levantamiento del proceso, solamente se visualiza la empresa Electroconstrucont, S.R.L., por lo cual, existe una discrepancia entre el documento antes mencionado y el documento de alcance de la oferta antes citado de la empresa Vilma Dariana Rodríguez de Jiménez.

Considerando: Que el numeral 8 del punto 6.2 de la ficha técnica acerca de "Documentos por presentar dentro del sobre de Oferta Económica" establece que: 8. Oferta Técnica que incluya especificaciones de lo ofertado, sin embargo, en el documento antes citado depositado por la oferente no se evidencia dichas especificaciones solo una réplica de lo establecido de manera inicial por FONPER, lo que limita a la entidad al momento de realizar el peritaje de los documentos para conocer las especificaciones de la oferta como son: Identificación del producto, Información técnica, Información comercial, Aspectos arancelarios (Si aplica) e Información adicional.

Considerando: Que la Ficha Técnica para el presente proceso de Compra Menor, en su numeral 8 que establece como Criterio de Adjudicación del proceso, cito: "Queda entendido que no necesariamente será adjudicado el oferente que presente menor precio en su oferta, sino aquel que presente la propuesta económica más completa en su totalidad en cumplimiento a las condiciones y documentaciones antes descritas".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, el cual establece lo siguiente: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva".

Considerando: Que el Artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

Considerando: Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley".

Considerando: Que el Artículo 3 en su numeral 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

Considerando: Que el Artículo 3 en su numeral 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente".

Considerando: Que el Artículo 5 en su numeral 2 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente, cito: "Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en sus relaciones con la"

Administración Pública, los siguientes deberes: 2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas”.

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA a la empresa Electroconstrucont, S.R.L., adjudicataria del proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0053, correspondiente a la adquisición de una (1) línea trifásica para la puesta en marcha de los equipos existentes en el proyecto panadería repostería Tabara Arriba, ubicado en la provincia de Azua, por un monto total con impuestos incluidos de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,197,464.00).

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de FONPER, notificar los resultados de este procedimiento de Compra Menor.

Marleny Medrano
Directora Administrativa y Financiera.



